



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 242/2019 Y SU ACUMULADO 244/2019.

Mérida, Yucatán, a seis de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida**, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, a las cuales se asignaron los números de expedientes 242/2019 y 244/2019 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a) Denuncia a la que se asignó el expediente número 242/2019:

"DENUNCIO EL HECHO DE QUE NO SE DIFUNDE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTE RUBRO, LO QUE CONSTITUYE UNA FRANCA VIOLACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SE PIDE LA VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	2do trimestre

b) Denuncia a la que se asignó el expediente número 244/2019:

"DENUNCIO EL HECHO DE QUE NO SE DIFUNDE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN ESTE RUBRO, LO QUE GENERA INCERTIDUMBRE DEL MARCO JURÍDICO QUE SIRVE DE SUSTENTO A LOS ACTOS DEL SUJETO OBLIGADO, ESTE INCUMPLIMIENTO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE NO PUEDE SER PASADA POR ALTO, YA QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN BÁSICA QUE DEBIERA ESTAR ACTUALIZADA Y VIGENTE EN SU DIFUSIÓN PÚBLICA, MÁXIME QUE ES DISPOSICIÓN LEGAL SE PIDE FINCAR LAS RESPONSABILIDADES O DAR LAS VISTAS CORRESPONDIENTES." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 242/2019 Y SU ACUMULADO 244/2019.

establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 244/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 242/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitieron las denuncias en comento, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior, así mismo por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3582/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con el oficio número TCAMM.201.2019, de fecha siete del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el ocho del propio mes y año, en virtud del traslado que se corriera al Tribunal, a través del proveído de fecha veintiocho de octubre del presente año. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio antes descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 242/2019 Y SU ACUMULADO 244/2019.

obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El catorce del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3693/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al particular.

SEXTO. Por acuerdo del veintiséis de noviembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/385/2019, de fecha veintidós del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha doce de citado mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintisiete del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3799/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el tres de diciembre de dos mil diecinueve, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 242/2019 Y SU ACUMULADO 244/2019.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones I y VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 242/2019 Y SU ACUMULADO 244/2019.

I. *El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

...

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

...

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	Trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforma, adición, derogue o abroge o se realice cualquier tipo de modificación a cualquier norma marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.	Información vigente
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.	Información vigente

De lo anterior, resulta:

- a) Que el día en que se presentaron las denuncias, sí debía estar disponible la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 242/2019 Y SU ACUMULADO 244/2019.

- b) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
- c) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del presente año, se debió realizar la actualización de la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO. Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el veintiocho de octubre del presente año, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y VII artículo 70 de la Ley General, observándose que en el sitio aludido no se encontraba publicada la información antes descrita, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio número TCMM.201.2019, de fecha siete del mes inmediato anterior, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, informó a este Pleno lo siguiente:

Al respecto, contestamos lo siguiente:

Conforme al Anexo I: Obligaciones de Transparencia Comunes todos los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (de ahora en adelante: "los lineamientos"), el periodo de actualización de la información de transparencia obligatoria correspondiente a las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es trimestral. Por otra parte, el mismo Anexo establece que solo deberá conservarse en el sitio de internet la información vigente para dichas fracciones.

Así mismo, el apartado octavo fracción II de los citados Lineamientos establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

Por lo tanto, cuando el denunciante realizó la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia de la "Normatividad Aplicable" y "Directorio" de este sujeto obligado, no encontró publicada la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 242/2019 Y SU ACUMULADO 244/2019.

información relativa al segundo trimestre (abril-junio) porque ya se había realizado la actualización de la información correspondiente al tercer trimestre (julio-septiembre), la cual se lleva a cabo dentro de los treinta días naturales después del 30 de septiembre de 2019.

Específicamente, la información correspondiente al artículo 70 fracción I "Normatividad se actualizó el día 10 de octubre de 2019 y la relativa a la fracción VII "Directorio" se actualizó el día 11 de octubre de 2019, como se puede comprobar en los registros de la propia Plataforma y en las siguientes capturas de pantalla:

The image shows two screenshots of the INAIIP platform's search results page. Both screenshots are for the 'TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA' and show search results for 'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán'. The top screenshot shows results for 'Normatividad' with a table of records. The bottom screenshot shows results for 'Directorio' with a table of records. In both screenshots, the search criteria and filters are visible at the top, and the results are displayed in a table format with columns for 'Fecha de actualización', 'Tipo de información', 'Resumen', 'Fecha de inicio', and 'Fecha de fin'. A large handwritten mark is visible on the right side of the screenshots.

Fecha de actualización	Tipo de información	Resumen	Fecha de inicio	Fecha de fin
24/02/2019	Resolución administrativa	Resolución	18/02/2019	20/02/2019
14/06/2019	Resolución administrativa	Resolución	08/06/2019	09/06/2019
20/08/2019	Consulta e información	Resolución	14/08/2019	16/08/2019
02/10/2019	Consulta e información	Resolución	10/10/2019	20/09/2019
23/09/2019	Consulta e información	Resolución	10/09/2019	10/09/2019
03/07/2019	Consulta e información	Resolución	04/07/2019	07/07/2019

ID	Fecha de actualización	Tipo de información	Resumen	Fecha de inicio	Fecha de fin
353	2019-02-24 14:35:07	Resolución administrativa	Resolución	2019-02-18	2019-02-20
351	2019-06-14 10:02:02	Resolución administrativa	Resolución	2019-06-08	2019-06-09
349	2019-08-20 14:02:07	Consulta e información	Resolución	2019-08-14	2019-08-16
347	2019-10-02 14:02:07	Consulta e información	Resolución	2019-10-10	2019-09-20
345	2019-09-23 14:02:07	Consulta e información	Resolución	2019-09-10	2019-09-10
343	2019-07-03 14:02:07	Consulta e información	Resolución	2019-07-04	2019-07-07
341	2019-07-03 14:02:07	Consulta e información	Resolución	2019-07-04	2019-07-07

Siendo que los Lineamientos establecen que solo se conserva en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente de las referidas fracciones, la información del segundo trimestre ya no se encontraba a la vista en la fecha que se realizó la denuncia, pero si se encontraba la relativa al tercer trimestre, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

... (Sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 242/2019 Y SU ACUMULADO 244/2019.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio enviado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Pleno que cuando el denunciante realizó la consulta de la información de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General, no se encontraba disponible la relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve, en virtud que en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya estaba publicada la información actualizada al tercer trimestre del año que ocurre; lo anterior, toda vez que el periodo para la publicación y/o actualización de la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve transcurrió del primero al treinta de octubre del año en cuestión, y en virtud que en cuanto a las fracciones referidas únicamente se debe conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio señalado en los considerandos anteriores y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información vigente, actualizada al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General. Esto así, en virtud que la información contenida en la documental encontrada en la verificación, la cual consta en los anexos 1 y 3 del acta levantada con motivo de la verificación, precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del año que ocurre.
2. Que la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, puesto que dicha información cumple los criterios contemplados para las referidas fracciones en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 242/2019 Y SU ACUMULADO 244/2019.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1) Que las denuncias presentadas contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, son INFUNDADAS; esto así, no obstante que a la fecha de las mismas no se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, puesto que a la fecha referida, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de las fracciones aludidas ya estaba actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, tal y como lo acreditó el propio Tribunal con las capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia que obran en el oficio TCAMM.201.2019.

Al respecto, conviene precisar que la falta de publicidad de la información actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General, por parte del Sujeto Obligado que nos ocupa, no constituye un incumplimiento a la Ley de la Materia en el Estado, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, a la fecha de interposición de las denuncias se encontraba en curso el periodo dispuesto para la actualización de la información del tercer trimestre del presente año, el cual transcurrió del primero al treinta de octubre del propio año; y toda vez que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, en cuanto a las fracciones que nos ocupan únicamente se debe conservar publicada la información vigente; es decir, la del último trimestre concluido.

- 2) Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra disponible para su consulta la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General, mismas que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO QUINTO. Independientemente de lo anterior, toda vez que el particular que presentó las denuncias, solicitó a este Órgano Garante aplicar las sanciones correspondientes contra la autoridad del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, que resultare responsable de la falta de publicidad de la información de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, resulta procedente realizar las siguientes precisiones:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 242/2019 Y SU ACUMULADO 244/2019.

- a) De conformidad con lo establecido en las fracciones I y VI del numeral 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituyen causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia y el no actualizar dicha información en los plazos previstos para tales efectos.
- b) El artículo 98 de la Ley en cita, dispone que las conductas previstas en el artículo 96 de la Ley, serán sancionadas por el órgano de control interno de los sujetos obligados cuando los infractores tengan la calidad de servidores públicos, y por el Instituto cuando los infractores no tengan esa calidad.

De lo anterior resulta lo siguiente:

1. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, el Instituto únicamente puede sancionar a los sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público.
2. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, por parte de personal de los sujetos obligados que cuenten con la calidad de servidores públicos, el Instituto debe dar vista al órgano de control interno del sujeto obligado respectivo, para que este inicie el procedimiento correspondiente, y de resultar procedente aplique las sanciones respectivas.
3. Que en relación a las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente son causa de sanción el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a dicha obligaciones y el no actualizar la misma en los plazos previstos para tales efectos en la normatividad respectiva, que en este caso son los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Como consecuencia de lo anterior, y en concordancia con lo manifestado en el considerando anterior, se hace del conocimiento del denunciante que para el caso que nos ocupa, no resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, y por ende su petición, en razón que a la fecha de las denuncias sí se encontraba debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de las fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 242/2019 Y SU ACUMULADO 244/2019.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, son INFUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra disponible para su consulta, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracciones I y VII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 242/2019 Y SU ACUMULADO 244/2019.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA